



Resolución de Superintendencia

N° 673 -2018-SUCAMEC

Lima, 12 JUN. 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 04 de mayo de 2018 por el señor José Luis Valdivieso Gonzaga, contra la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017, el Memorando N° 01496-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de mayo de 2018, el Dictamen Legal N° 00312-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1 del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el señor José Luis Valdivieso Gonzaga (en adelante, el administrado), por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso y dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, por medio del Memorando N° 01496-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de mayo de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 04 de mayo de 2018, adjuntando el expediente original;

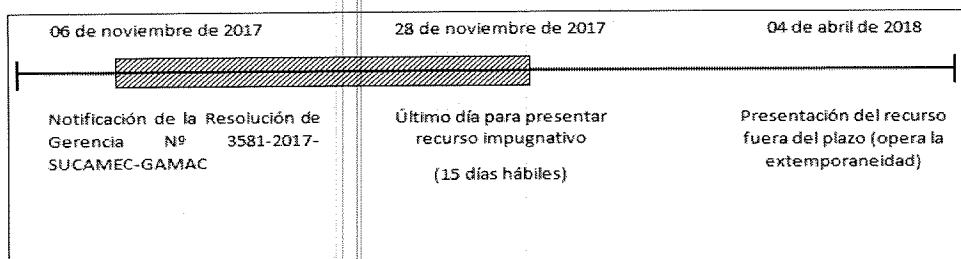
Que, en el presente caso, de los documentos que fueron remitidos por la GAMAC, se observa que la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC fue debidamente notificada al administrado el día 06 de noviembre de 2017, según consta en la Cédula de Notificación S/N; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución gerencial, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 28 de noviembre de 2017;

Que, por lo tanto, nos encontramos ante una notificación válida realizada el 06 de noviembre de 2017, y con dicha actuación procedimental, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 04 de mayo de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;



Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00312-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal; así como Cédula de Notificación S/N de fecha 06 de noviembre de 2017 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Valdivieso Gonzaga, contra la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, el dictamen legal y Cédula de Notificación S/N de fecha 06 de noviembre de 2017 al señor José Luis Valdivieso Gonzaga, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
E Paz



V°B°
C Verástegui